



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2063-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos corrientes del grupo de “Materiales y Suministros” Renglón 356 “Combustible y Lubricantes”, de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera y Coordinador de Control Interno; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jeraldín Francis Mendoza Fonseca**; custodio de caja chica; **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal y **Eveling Karolina González Ramos**, responsable de la Oficina de Transporte, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno**



implementado para la administración de los recursos asignados para la ejecución de gastos de combustible y lubricantes; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del renglón de combustible y lubricantes, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubieran lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos corrientes del grupo “Materiales y Suministros”, Renglón 356 Combustible y Lubricantes; fue efectivo. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Renglón 356 Combustible y Lubricantes, fueron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron satisfactorios y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, con relación al sistema de administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de los gastos corrientes del grupo Materiales y Suministros Renglón 356 Combustible y Lubricantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **4)** No se identificaron hallazgos que hubiera lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así



como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-003-23**, emitido por el auditor interno de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos corrientes del grupo de “Materiales y Suministros” Renglón 356 “Combustible y Lubricantes”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera y Coordinador de Control Interno; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jeraldin Francis Mendoza Fonseca**; custodio de caja chica; **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal y **Eveling Karolina González Ramos**, responsable de la Oficina de Transporte, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ